



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4847

Aprobada en 1ª Vuelta: 26/04/2013 - B.Inf. 19/2013

Sancionada: 17/05/2013

Promulgada: 04/06/2013 - Decreto: 776/2013

Boletín Oficial: 13/06/2013 - Nú: 5152

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se adhiere en todos sus términos a la ley nacional n° 26799, que prohíbe la utilización de equipos de emisión de rayos ultravioletas destinados para bronceado, ya sean camas solares o similares, a personas menores de edad, en los establecimientos que presten al público servicio de bronceado, con excepción de los casos de necesidad terapéutica justificada por profesionales médicos.

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 3°.- Se crea en el ámbito del Ministerio de Salud el Registro Provincial de Prestadores que cuenten con equipo de emisión de rayos ultravioletas, ya sean camas solares o similares.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación establecerá las multas correspondientes a través de un decreto reglamentario.

Artículo 5°.- Se invita a los municipios a adherir a la presente norma.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.